

DECISIÓN 799

Modificación de los artículos 15, 21
y 22 de la Decisión 416

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Acuerdo de Cartagena, la Decisión 416 y la Decisión 771 de la Secretaría General de la Comunidad Andina;

CONSIDERANDO: Que, la Decisión 416 desarrolla las normas especiales para la calificación y certificación del origen de las mercancías comprendidas en la NANDINA;

Que, el artículo 6 de la Decisión 416 dispone que las mercancías originarias de los países miembros conforme a dicha Decisión y a las Resoluciones sobre requisitos específicos de origen, gozarán del Programa de Liberación, independientemente de la forma y destino del pago que realice el país importador;

Que, el artículo 15 de la Decisión 416 señala que las autoridades aduaneras del País Miembro importador no podrán impedir el desaduanamiento de las mercancías en casos de duda acerca de la autenticidad de la certificación de origen, presunción de incumplimiento de las normas establecidas en esta Decisión, cuando la mercancía se encuentre en la nómina de bienes no-producidos en la subregión, o cuando el certificado de origen no se presente, contenga errores, o esté incompleto; y que en tales situaciones se podrá exigir la constitución de una garantía por el valor de los gravámenes aplicables a terceros países, de conformidad con las legislaciones nacionales de los Países Miembros;

Que, mediante Decisión 370 se creó la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión, y que dicha nómina cumple con una finalidad estadística en la subregión;

Que, en atención a lo anteriormente señalado corresponde modificar los artículos 15, 21 y 22 de la Decisión 416.

DECIDE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 15 de la Decisión 416 en los siguientes términos:

“Artículo 15.- Las autoridades aduaneras del País Miembro importador no podrán impedir el desaduanamiento de las mercancías en casos de duda acerca de la autenticidad de la certificación, presunción de incumplimiento de las normas establecidas en esta Decisión, o cuando el certificado de origen no se presente, contenga errores, o esté incompleto. En tales situaciones se podrá exigir la constitución de una garantía por el valor de

los gravámenes aplicables a terceros países, de conformidad con las legislaciones nacionales de los Países Miembros.

Cuando el certificado de origen no se presente, las autoridades aduaneras del País Miembro importador otorgarán un plazo de treinta días calendario a partir de la fecha de despacho a consumo o levante de la mercancía, para la debida presentación de dicho documento. Vencido el plazo, se harán efectivas las garantías o se cobrarán los gravámenes correspondientes”.

Artículo 2.- Modificar el artículo 21 de la Decisión 416 en los siguientes términos:

“Artículo 21.- Las autoridades gubernamentales competentes en materia de origen, tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Comprobar la veracidad de las declaraciones que le sean presentadas por el productor o exportador;*
- b) Supervisar a las entidades a las cuales haya autorizado el otorgamiento de certificaciones;*
- c) Seguir los procedimientos a que se refiere el Artículo 16 de esta Decisión; y,*
- d) Proporcionar a los Países Miembros y a la Secretaría General la información y cooperación relativas a las materias de esta Decisión”.*

Artículo 3.- Modificar el artículo 22 de la Decisión 416 en los siguientes términos:

“Artículo 22.- Las autoridades gubernamentales competentes en materia de origen, deberán exigir a las entidades no gubernamentales, habilitadas para certificar el origen de las mercancías, el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Comprobar la veracidad de las declaraciones que le sean presentadas por el productor o exportador.*
- b) Presentar informes anuales sobre el cumplimiento de las funciones de que trata el Artículo 12; y,*
- c) Suministrar los medios necesarios para cumplir con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 21”.*

Artículo 4.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cinco días del mes de noviembre de 2014.